Unidad Operativa de Contrataciones

CONCURSO DE OFERTA N° 01/2019
"Servicio de mantenimiento y/o reparación de vehículos de la marca MITSUBISHI, ISUZU Y RENAULT"
ID N°357019

ACLARATORIA N° 1

La Unidad Operativa de Contrataciones de conformidad a las facultades que se le confiere, procede a dar contestación a las consultadas ingresadas y realizadas por empresas interesadas en participar del proceso:

CONSULTA 1: *En la página 6 del PBC se establece lo siguiente: "b.2) Autorización del fabricante, representante oficial y/o distribuidor autorizado para el Paraguay de los servicios ofertados, vigente a la fecha de la presentación de las ofertas, es decir, la oferta se aceptará únicamente de la empresa que ha demostrado ser la autorizada como taller oficial por la representante de la marca respectiva en el Paraguay. Observación: En caso de consorcios, el líder deberá cumplir como mínimo el 60% de este requisito. Mientras que los demás integrantes deberán cumplir el 40% restante."*
Sera que la Convocante - en respeto a los principios consagrados por la ley 2051, en cuanto a la búsqueda de la mayor participación posible de oferentes - puede obviar este requisito, permitiendo la participación de otros talleres que no sean talleres oficiales de las referidas marcas?
Hacemos el pedido, basado en el histórico de la propia Convocante, donde se observa que llamados anteriores fueron adjudicados a talleres que no eran talleres oficiales de las marcas.

Respuesta 1: Es importante mencionar, que la Convocante en el ejercicio de sus atribuciones establece las condiciones mínimas para satisfacer sus necesidades, y en este caso, con este requisito la convocante asegura que el taller adjudicado cumpla con todo el protocolo exigido por el fabricante para el mantenimiento y reparaciones que deban realizarse a los vehículos; y de esta manera contar con la garantía del fabricante de que los móviles se encuentran en condiciones óptimas de funcionamiento para el uso intensivo que la institución da a los mismos. Asimismo, al solicitar que sea taller autorizado de la marca, se entiende que puede ser cualquier taller que cuente con la autorización del Representante de la marca y no únicamente el taller del mismo. Por tanto, se mantiene este requisito.

CONSULTA 2: *En la página 7 del PBC se establece lo siguiente: "b.4) Para el Lote 1 y Lote 2: Debe contar con talleres autorizados como mínimo en Ciudad del Este, Encarnación y Cnel. Oviedo o Caaguazú. Se acredita el requisito con la presentación en carácter de Declaración Jurada del listado de talleres autorizados con la dirección de los mismos."*
Al igual que requerir taller oficial de la marca, requisitos como este son limitativos a la participación de potenciales oferentes. La cuestión de la localización del taller es salvada con la inclusión del servicio de grúa con cobertura nacional, justamente para permitir la participación de talleres de menor porte y no exclusivamente a los representantes de las marcas.
La consulta en concreto es si la Convocante puede rever estas barreras de entrada a la participación y no exigir que los talleres cuenten con sucursales en otras ciudades.

Respuesta 2: Se ha procedido a la eliminación de este criterio de evaluación, conforme podrá observarse en la Adenda N° 1.-

MARIELA N. ZARATE de LÓPEZ
Jefa de UOC
INFONA